

A LA MESA DEL CONGRESO

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso, el diputado que suscribe formula las siguientes preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita.

El sector de aceite de oliva es uno de los principales sectores de la producción agroalimentaria española con una producción media anual de 1,35 millones de toneladas, pero con campañas récord se han llegado a 1,8 millones de toneladas. Por su parte, la provincia de Jaén concentra cerca de 550.000 hectáreas llegando a producir alrededor del 50 % del total nacional de aceites de oliva, y más del 20 % a nivel mundial.

Se trata además de un cultivo con un marcado carácter social desempeñando un papel fundamental para la economía y la cultural de las zonas rurales y el asentamiento de la población.

Un sector que crea empleo y genera riqueza, pero altamente dependiente de las condiciones ambientales y más en un contexto de cambio climático, lo que origina una marcada alternancia productiva o vecería entre campañas.

La volatilidad de los precios sumada al deficiente funcionamiento de la Ley de la Cadena Alimentaria genera desequilibrios que ponen en riesgo la sostenibilidad económica y social del sector, fundamentalmente las explotaciones de carácter familiar.

Para corregir los desequilibrios del mercado, se puso en marcha el Real Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva. Dicho Real Decreto permite aplicar en situaciones de claro riesgo de desequilibrio de mercado, medidas que permitan regular la oferta con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento de los mercados oleícolas, y en particular, la medida de retirada temporal del producto y/o de destino a uso no alimentario.

En este sentido el artículo 3.1 establece que *“Mediante orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando las condiciones de mercado lo justifiquen, y **una vez consultadas** las comunidades autónomas y **las organizaciones representativas** del sector de ámbito nacional, podrán establecerse normas de comercialización que tengan como objetivo regular la oferta para mejorar la estabilidad y funcionamiento del mercado del sector del aceite de oliva para una campaña de comercialización determinada”*.

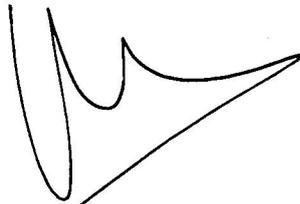
De igual forma, el artículo 3.3 párrafo tercero indica que *“El citado Ministerio podrá presentar una propuesta de norma de comercialización ante las comunidades autónomas y **las organizaciones representativas** del sector de ámbito nacional y, una vez recibidas las alegaciones al respecto de los organismos involucrados, podrá aprobar la orden ministerial que contendrá la norma de comercialización para una campaña determinada, a más tardar el 31 de octubre, previa la tramitación oportuna, que contendrá el preceptivo dictamen del Consejo de Estado”*

Organizaciones Agrarias como COAG Jaén se han mostrado proclives a la activación de los mecanismos recogidos en dicha norma.

Por lo expuesto, se formula la siguiente pregunta para su respuesta escrita por parte del Gobierno:

- Ante el comportamiento del mercado actual del aceite de oliva y las previsiones de producción para la próxima campaña ¿Considera el Gobierno que se dan actualmente las condiciones de mercado suficientes para justificar la puesta en marcha de las normas de comercialización para regular la oferta, estabilizar el mercado y mejorar su funcionamiento?
- ¿Tiene previsto el Gobierno, a la mayor brevedad posible, convocar a las organizaciones representativas del sector agrario para consensuar las normas de comercialización del aceite de oliva previstas en el Real Decreto 84/2021 para esta campaña y posteriores?

Palacio del Congreso
15 de abril de 2024



Juán Antonio Valero Morales
Diputado GP Plurinacional SUMAR